

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION
DEL DIA 04 DE AGOSTO DE 2014**

Se inició la sesión a las 13:05 Hrs., con la asistencia del Presidente, Óscar Reyes, de las Consejeras María de Los Ángeles Covarrubias, María Elena Hermosilla y Esperanza Silva, de los Consejeros Genaro Arriagada, Andrés Egaña, Gastón Gómez, Roberto Guerrero, y Hernán Viguera, y del Secretario General, Guillermo Laurent.

I. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2014.

Los Consejeros asistentes a la sesión de 28 de julio de 2014 aprobaron el acta respectiva.

II. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

El Presidente informó al Consejo:

- a. Que el día 29 de julio de 2014 se reunió con don Javier Urrutia, de La Red, con el objeto de intercambiar puntos de vista acerca de los eventuales efectos de las resoluciones sancionatorias del CNTV en demandas civiles indemnizatorias deducidas ante los tribunales ordinarios contra los servicios de televisión sancionados.
- b. Que el día 30 de julio de 2014, acompañado por la Consejera Esperanza Silva y funcionarios del CNTV, visitó la población La Victoria, con el objeto de conversar con directivos de la Señal 3 de La Victoria acerca de las innovaciones introducidas en la Ley N° 18.838.
- c. Que el día 31 de julio de 2014 se reunió con la mesa directiva de la Asociación de Funcionarios del CNTV.
- d. Que el día 1° de agosto de 2014 se reunió con don Ernesto Corona, don Mario Conca y don Cristian Núñez, directivos de ANATEL, con el objeto de analizar aspectos técnicos de la implementación de la Ley N°20.750.
- e. Que el día 6 de agosto de 2014, acompañado por los Consejeros Gastón Gómez, Esperanza Silva y Andrés Egaña concurrirá a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, del H. Senado, para los efectos de efectuar una exposición sobre el proyecto de ley 'Que perfecciona el régimen de probidad aplicable al Consejo de Televisión y sus Consejeros.'

III. TEMAS DE LA LEY 20.750

- a) Se encomendó al Consejero Hernán Viguera confeccionar un texto de las “Normas Generales Para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público”, que recoja las observaciones formuladas a sus borradores anteriores.
- b) Se acordó continuar con la elaboración de un texto de las “Normas sobre la obligación de los servicios de televisión de transmitir un mínimo de programas culturales a la semana”.

IV. REGULACIÓN

- 1) FORMULACIÓN DE CARGO A CABLE NACIMIENTO, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE LA SEÑAL HBO, DE LA PELÍCULA “LA CHICA DEL DRAGÓN TATUADO”, EL DÍA 15 DE MARZO DE 2014, EN HORARIO PARA TODO ESPECTADOR, NO OBSTANTE SER SU CONTENIDO INAPROPIADO PARA SER VISIONADO POR MENORES (INFORME DE CASO P08-14-525A-CABLE NACIMIENTO).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit.a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la película “La chica del dragón tatuado”; específicamente, de su emisión el día 15 de marzo de 2014, a partir de las 16:14 Hrs., por el operador Cable Nacimiento, a través de la señal HBO; lo cual consta en su Informe de Caso P08-14-525A-Cable Nacimiento, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*La chica del dragón tatuado*” fue emitida el día 15 de marzo de 2014, a partir de las 16:14 Hrs., por el operador Cable Nacimiento, a través de la señal HBO.

La película versa acerca del periodista Mikael Blomkvist, acusado de difamación y sentenciado a pagar 30 millones de dólares, por lo que quiebra. En ese momento, recibe la llamada del anciano y poderoso industrial Henrik Vanger quien le ofrece un trabajo de investigación que consiste en descubrir cuál de sus familiares -según lo que él sospechó a su sobrina Harriet, la que desapareció sin dejar rastro cuarenta años antes, recibiendo a cambio por ello la información que prueba que

él es inocente, con lo cual podrá recuperar su prestigio profesional. Con la ayuda de la hacker Lisbeth Salander, Mikael Blomkvist logra descubrir que el hermano de Harriet, Martin, es un asesino de mujeres y que ella no murió, sino que huyó y se ocultó, con otra identidad, para protegerse. Proclive a la ideología nazi, como su padre, Martin perfeccionó las técnicas para torturar y asesinar. Cuando Martin se da cuenta que Mikael lo ha descubierto, intenta matarlo, pero Lisbeth lo libera y en una persecución provoca que Martin estrellé su auto y muera en la explosión del vehículo. En otra línea argumental, Lisbeth, quien ha sido sometida a interdicción para manejar su dinero, por su hostilidad y actitud antisocial, se venga de su tutor, de quien recibe mensualidades. Ella graba el momento en que la viola, situación de la cual se vengará más tarde, extorsionándolo con subir el video a internet y obligándolo a hacer informes de su comportamiento a la Corte, en que explique que ella ha cambiado y se ha vuelto sociable y capaz para manejar su patrimonio. Además, le tatúa en el estómago la leyenda “*soy un violador*”;

SEGUNDO: Que, como quedara consignado en el Considerando anterior, la trama de la película supervisada es la investigación hecha por un periodista de la desaparición de una mujer 40 años atrás. Su pesquisa lo llevará a él y a su asistente al desenmascaramiento de un asesino en serie de mujeres.

La experiencia de Lisbeth, la protagonista, con su tutor, representa momentos de extrema violencia y crudeza. Así, el tutor ata a Lisbeth a su cama, boca abajo, se saca los pantalones, se sube sobre ella y la viola analmente. Lisbeth, que tiene la boca cubierta, se resiste infructuosamente, en medio de quejidos. Posteriormente ella planeará una venganza, en la que duerme al tutor mediante una descarga eléctrica, lo ata a la cama e introduce un aparato metálico en su ano, hecho que no es explícito. Luego de hacerle las advertencias necesarias sobre lo que espera de él en cuanto a los informes a la Corte, lo tatúa en el estómago, para humillarlo y recordarle siempre lo que es, ‘un violador’. En estas escenas se presentan situaciones violentas, de abusos de poder y transgresiones a la integridad física y psíquica de una persona mediante abusos sexuales y humillaciones. Frente a dichos comportamientos se produce una reacción vengativa de la protagonista como una forma de hacer justicia por mano propia (en otras palabras, la víctima pasa a ser victimaria). Dicha venganza se materializa a través de amenazas de muerte, extorsión y la realización de un tatuaje con el cual deberá cargar de por vida su tutor.

Las escenas reseñadas muestran contenidos que podrían transformarse en modelos a imitar o desensibilizar a niños y niñas menores, que aún no tienen criterio formado frente a la violencia que se exhibe.

En el material audiovisual tenido a la vista se destacan las siguientes secuencias:

- 16:59:17 Hrs.: Lisbeth es obligada por el encargado legal de su dinero, a hacerle sexo oral en la oficina, para conseguir que le autorice un cheque para comprar un computador;
- 17:06:25 Hrs.: Lisbeth visita a su tutor porque necesita dinero para comer, pero con la intención de grabar lo que sucede y tener prueba del abuso. Ella no tiene contemplado que él la atará con esposas a la cama y la violará analmente;
- 17:17:46 Hrs.: Lisbeth va a la casa del tutor de su dinero, lo reduce con un aparato eléctrico;
- 17:18:49 Hrs.: inmovilizado y desnudo el tutor, Lisbeth introduce un aparato metálico en su ano, le muestra que tiene la grabación de cuando la violó y le da instrucciones sobre los informes a la Corte y el dinero que debe darle. Comienza a hacerle un tatuaje en el estómago;
- 17:23:29 Hrs.: el tutor está en el suelo y se ve un tatuaje en su estómago que dice ‘soy un violador’;

TERCERO: Que, dentro de los factores para el reforzamiento de la imitación del comportamiento agresivo exhibido en televisión, se destaca el que los protagonistas posibiliten una mayor identificación como modelos a imitar, amén del grado de realidad de la violencia. Por su parte, los contenidos relativos al abuso sexual podrían generar en la teleaudiencia infantil una suerte de identificación con el personaje femenino protagonista, la que es manipulada y víctima de una situación de abuso de poder por parte del tutor;

CUARTO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que la referida obligación de los servicios de televisión, de *funcionar correctamente*, implica de su parte el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

SEXTO: Que los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del Art. 1° de la Ley N°18.838; uno de los cuales es *el desarrollo de la personalidad del menor*, protegido mediante la fórmula del *permanente respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

SÉPTIMO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política y artículos 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19° N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

OCTAVO: Que, la inobservancia del artículo 1º de la Ley N°18.838 importa la comisión de un ilícito “*de peligro*”, esto es, uno de aquellos en que sin perjuicio que su comisión pueda no lesionar directamente el bien jurídico protegido -el desarrollo de la personalidad de los menores televidentes- sitúa a éste en una evidente situación de riesgo, afectando su estabilidad, perfeccionándose con tan sólo ello la infracción de la permisoria al artículo 1º inciso 3º de la Ley 18.838;

NOVENO: Que, los contenidos reseñados en el Considerando Segundo de esta resolución -de extrema violencia y crudeza- representan modelos de conducta que entrañan una potencialidad nociva para el desarrollo psíquico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, en cuanto la prolongada exposición a tales situaciones anómalas termina por familiarizar a los menores frente a ellas -todo ello conforme a la literatura especializada existente sobre la materia¹, afectando de esa manera su proceso de sociabilización primaria, con el consiguiente riesgo que dichas conductas resulten imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación -según dan cuenta de ello numerosos estudios sobre el tema²-. Al respecto, es oportuno hacer referencia a investigaciones que advierten sobre la relación que existe entre los contenidos traumáticos de violencia y crueldad en televisión y sus efectos en los niños: John P. Murray, en una revisión de la investigación sobre los efectos de la televisión en la infancia a lo largo de décadas, encuentra evidencias significativas de su influencia para promover y reforzar el comportamiento agresivo; todo ello no puede sino comprometer el bien jurídico pertinente al asunto de la especie, protegido en el Art. 1º Inc. 3º de la Ley N°18.838 -*el desarrollo de la personalidad del menor*-, lo que basta para estimar incumplida en el caso de autos la obligación que tenía y tiene la permisoria de observar un permanente respeto en su programación al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

DECIMO: Que, la inobservancia del artículo 1º de la Ley N°18.838 importa la comisión de un ilícito “*de peligro*”, esto es, uno de aquellos en que sin perjuicio que su comisión pueda no lesionar directamente el bien jurídico protegido -el desarrollo de la personalidad de los menores televidentes- sitúa a éste en una evidente situación de riesgo, afectando su estabilidad, perfeccionándose con tan sólo ello la infracción de la permisoria al artículo 1º inciso 3º de la Ley 18.838;

¹ En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, violencia e infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

² En este sentido, ver por ejemplo: Castro Caycedo, Gustavo, “Aprendamos a ver TV. Guía para padres y maestros”. Bogotá: Comisión Nacional de Televisión, 2007; Aldea Muñoz, Serafín, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, N° 2, 2004; Bandura, Albert et. al., *Teoría Social cognitiva. Conceptos básicos*. Porto Alegre: Artmed, 2008; Petri, Herbert L., y John M. Govern. *Motivación: teoría, investigación y aplicaciones*. 5ª ed. México: CengageLearning Editores, 2006; VielmaVielma, Elma, y María Luz Salas, “Aportes de las teorías de Vygotsky, Piaget, Bandura y Bruner. Paralelismo en sus posiciones en relación con el desarrollo”. En *Educere*, Vol. 3, N° 9, 2000; Cáceres, Mª Dolores, “Telerrealidad y aprendizaje social”, en *ICONO 14, Revista de comunicación y nuevas tecnologías*, N° 9, 2007

DÉCIMO PRIMERO: Que, a mayor abundamiento, cabe tener presente lo estatuido en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, según lo cual: “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales*”; de allí, que resulte inconveniente exponerlo a situaciones que puedan ser inapropiadas para su nivel de comprensión, aún incompleto y en desarrollo, en donde éste pudiera ser incapaz de distinguir de forma clara *ficción de realidad*;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de conformidad a cuanto se ha venido razonando, la película “La chica del dragón tatuado”, exhibida el día 15 de marzo de 2014, por el permisionario Cable Nacimiento, a través de la señal HBO, resulta ser manifiestamente inadecuada para ser visionada por menores, por lo que su exhibición en “*horario para todo espectador*” constituye una infracción al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud -Art. 1º Inc. 3º de la Ley N°18.838-; atendido lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador Cable Nacimiento, por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición, a través de la señal HBO, de la película “La chica del dragón tatuado”, el día 15 de marzo de 2014, en ‘*horario para todo espectador*’, no obstante ser su contenido inadecuado para ser visionado por menores. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

- 2) **DECLARA SIN LUGAR LAS DENUNCIAS Nrs. 15.755/2014 y 15.789/2014, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DE UNA AUTOPROMOCIÓN DEL PROGRAMA “LOS MÉNDEZ 4”, EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2014 (INFORME DE CASO A00-14-644-TVN).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N° 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingresos Nrs. 15.755 y 15.789, particulares formularon denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile, por la exhibición de una autopromoción del programa “Los Méndez 4”, el día 22 de abril de 2014;
- III. Que las denuncias rezan como sigue:

- a) *“El día martes 22 de abril del presente año, se transmitió un avance del reality show “Los Méndez”, en la escena se ve la discusión del protagonista que está en el hospital simultáneamente discutiendo con una mujer, ambos con exceso de garabato en presencia de un menor de edad. Tres faltas graves, por un lado el vocabulario inapropiado (a cualquier hora está mal el maltrato verbal), la presencia del menor de edad y el horario de transmisión. Esto no se soluciona poniendo un “pito” por cada garabato. Es por esto que considero una falta de respeto este tipo de programas en la televisión chilena, más aun viniendo de TVN.” N° 15.755/2014.*
- b) *“Muestra una pelea en que Sr. Méndez insulta a su esposa con fuertes garabatos (“ándate a la chucha no me gueis más gueona”), además de gritar hacer gestos violentos y amenazantes todo esto en presencia de su hijo de unos 4 años, no conforme con esto y además con haberlo expuesto a la visita de unas señoritas que se sacan la ropa, lo reta por contarle a su mamá lo que había visto. El trato hacia las mujeres es francamente deplorable de una violencia increíble constantemente humilla e insulta a su esposa, quiero hacer notar que yo no veo ese programa, pero lamentablemente lo repiten en el matinal en horario de protección al menor”. N° 15.789/2014;*

IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la referida autopromoción; específicamente, de aquella emitida el día 22 de abril de 2014; lo cual consta en su Informe de Caso A00-14-644-TVN, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el programa “Los Méndez 4” es un *docu-reality* basado en la vida familiar de ‘DJ Méndez’. Se siguen las vicisitudes del músico como marido y padre, además de su trabajo artístico. En el programa también participan otras personas, algunas cercanas a la familia del músico y otras, relacionadas al trabajo del mismo;

SEGUNDO: Que, en la autopromoción de “Los Méndez 4” emitida el día 22 de abril de 2014, que tiene una duración aproximada de dos minutos, es exhibido un breve compacto de avance de la cuarta temporada del *docu-reality* “Los Méndez”. En las imágenes es posible advertir un fragmento de una discusión del protagonista con su pareja, Marcela, quien le manifiesta su molestia por consentir que un amigo permitiera el ingreso de un grupo de mujeres para la realización del casting de una agencia de despedidas de solteros.

La discusión es presenciada por su hijo menor y se desarrolla en los siguientes términos:

- Dj Méndez: *“No me siento bien, si querís discutir llama al Francisco, anda a hueviar a otro lado”*

- Marcela: “No, si créeme que voy a hablar con él y con la Naty también, porque yo no sé...”
- Dj Méndez: “No te metai en huevás así, no te metai en huevás”
- Marcela: “¿Qué no me meta en huevás? Él se metió en mi casa, es mi casa”
- Dj Méndez: “No hizo nada malo el Pancho, yo tampoco hice nada malo”
- Marcela: “Ah no, no hicieron nada, y por eso la gente acá llega y se empelota, ¿por qué no hacen nada?”

Después es exhibida otra escena, en la que una mujer, con un bebé en brazos, golpea la puerta y pregunta por DJ Méndez. Una vez que se encuentra con él, la mujer le dice que el bebé es hijo suyo. Se advierte el desconcierto del protagonista y termina la autopromoción;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: los valores morales y culturales propios de la Nación; la dignidad de las personas; la protección de la familia; el pluralismo; la democracia; la paz; la protección del medio ambiente; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro del marco valórico precedentemente indicado;

SEXTO: Que, la estimación de los contenidos reseñados en el Considerando Segundo de esta resolución, a la luz de lo prescripto en el artículo 1° de la Ley 18.838, lleva a concluir que ellos adolecen de la requerida tipicidad; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por una mayoría constituida por el Presidente, Óscar Reyes, y los Consejeros Genaro Arriagada, Andrés Egaña, Esperanza Silva, Gastón Gómez y María Elena Hermosilla, acordó declarar sin lugar las denuncias Nrs. 15.755 y 15.789, presentadas por particulares en contra de Televisión Nacional de Chile, por la exhibición de una autopromoción del programa “Los Méndez 4”, el día 22 de abril de 20142, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes. Estuvieron por formular cargo a la concesionaria denunciada los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Roberto Guerrero y Hernán Viguera.

3) DECLARA SIN LUGAR LA DENUNCIA N° 15.763/2014, EN CONTRA DE CANAL 13, POR LA EXHIBICIÓN DEL NOTICIERO “TELETRECE CENTRAL”, EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2014 (INFORME DE CASO A00-14-648-CANAL 13).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N° 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N° 15.763/2014, un particular formuló denuncia en contra de Canal 13, por la exhibición del noticiero Teletrece Central, el día 23 de abril de 2014;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“Tapan rostro de menor de edad involucrado en balacera, pero lo identifican con nombre y apellido”*;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 23 de abril de 2014; lo cual consta en su Informe de Caso A00-14-648-Canal 13, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, *Teletrece* es el noticiero central de Canal 13. El espacio entrega información diaria de carácter político, policial, internacional, temas sociales, deportes, espectáculos, entre otros. La conducción de la emisión fiscalizada corrió de cargo de la periodista Constanza Santa María;

SEGUNDO: Que, en la emisión del día 23 de abril de 2014, del noticiero Teletrece Central fue exhibida una nota relativa a una riña escolar, que culminó con dos niños heridos.

La conductora presentó la nota diciendo: *“Partió como una pelea entre compañeros de colegio y terminó con uno de ellos disparándole a otros dos adolescentes con un arma de fuego. Un hecho de violencia escolar que deja de manifiesto lo que se vive en algunos establecimientos escolares de nuestro país, las cifras así lo demuestran”*.

A continuación, se dio paso a la nota de 3 minutos 14 segundos de duración, aproximadamente. Al comienzo, el locutor, en *off*, relata que, alrededor de las cuatro de la tarde del martes 22 de abril de 2014, dos alumnos del colegio Neandro Schilling, de San Fernando, se enfrentaron en una pelea en la Plaza de Armas de la ciudad; posteriormente, señala

la misma voz en *off*, uno de ellos extrajo un arma de fuego de su mochila y amenazó a su compañero, de nombre Christopher Gajardo, de 17 años. En imágenes se muestra la fachada del colegio y los alrededores del mismo, además de una imagen, de uno de los heridos -un menor de edad- sobre una camilla, rumbo a una ambulancia. Se utiliza difusor de imagen en el rostro del menor. El locutor agrega que, un amigo del herido, identificado como Richard Paredes, quiso defenderlo y ambos recibieron tres disparos del agresor. En tanto, el Generador de Caracteres indica: *“Pelea escolar terminó en balacera”*.

Seguidamente, en la nota es entrevistado un testigo, que dice haber visto sangrando a la víctima; y al Director del colegio, don Luis Suárez, quien al respecto señala: *“Un alumno nuestro involucrado en el tema fue baleado y de acuerdo a las versiones que hemos recibido fue una bala de rebote, ya, porque creo que disparó al suelo y rebotó y tuvo una herida torácica”*.

Luego, la narración da cuenta que el autor de los disparos se encuentra prófugo y que su detención es inminente; también se señala que los heridos están internados, graves, pero fuera de riesgo vital, según así fuera informado por el doctor Julio Contreras, Jefe de cirugía del Hospital de San Fernando.

El locutor indica, que los familiares y amigos están choqueados por la violencia de los jóvenes. Luego es entrevistada Emelina Cartes, madre de una de las víctimas, quien pide que se haga justicia e indica que le resulta extraño que los jóvenes puedan andar con armas al interior del colegio; a continuación, es exhibida parte de la entrevista al Director del colegio, quien, respecto al porte de armas dentro del recinto escolar, manifiesta: *“Hace muchos años se pesquisaron armas o cortaplumas, pero desgraciadamente la ley a nosotros no nos permite revisar a los alumnos, cada alumno ingresa con mochila acá y uno no sabe qué cosa puedan tener”*.

Acto seguido, y a propósito del hecho de violencia, es desarrollado el tema de la violencia presente en los establecimientos escolares de nuestro país, en los cuales, en varias ocasiones han sido utilizadas armas. A modo de contexto se exhiben imágenes de peleas grabadas a través de celulares o cámaras en las que se observa a estudiantes peleando a golpes. Algunas de las imágenes se encuentran intervenidas con difusor.

Posteriormente, es exhibida parte de una entrevista a Catalina Mertz (Directora Ejecutiva de la Fundación Paz Ciudadana), quien indica que la mayor parte de tales situaciones de violencia ocurren cotidianamente en el contexto escolar; por ello, indica, no se trataría del problema de un niño específico, sino de un contexto escolar que permite que estas situaciones se desarrollen.

Prosigue la nota dando cuenta acerca de las denuncias por maltrato estudiantil recibidas por la Superintendencia de Educación donde, de un total de 12.435 denuncias recibidas el año 2013, 4.808 correspondieron a

maltrato escolar y de las cuales un 33,5% se referían a maltrato físico entre alumnos.

Finalmente Catalina Mertz señala: “*Las conductas en los niños está probado que cambian mucho más cuando uno enfatiza los refuerzos positivos más que el castigo de las acciones negativas, y los establecimientos escolares lo que tienen que hacer es establecer expectativas de comportamiento claras y premiar las conductas positivas, y eso aminora, en gran parte, los problemas que puedan haber en el establecimiento*”.

Termina la nota con imágenes de peleas escolares señalando, la voz en *off*, que por el hecho de haber existido la presencia de un arma de fuego en la pelea relativa al caso particular, el alumno autor de los disparos podría enfrentar una formalización por el delito de homicidio frustrado.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: los valores morales y culturales propios de la Nación; la dignidad de las personas; la protección de la familia; el pluralismo; la democracia; la paz; la protección del medio ambiente; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro del marco valórico precedentemente indicado;

SEXTO: Que, la estimación de los contenidos reseñados en el Considerando Segundo de esta resolución, a la luz de lo prescripto en el artículo 1° de la Ley 18.838, lleva a concluir que ellos adolecen de la requerida tipicidad; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N° 15.763/2014, presentada por un particular en contra de Canal 13, por la exhibición del noticiero “Teletrece Central”, el día 23 de abril de 2014, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes. El Consejero Roberto Guerrero se inhabilitó para participar en la deliberación y resolución del caso.

- 4) DECLARA SIN LUGAR LAS DENUNCIAS Nrs. 15.764/2014-15.765/2014-15.768/2014-15.769/2014-15.771/2014-15.772/2014-15.774/2014-15.778/2014-15.780/2014-15.781/2014-15.782/2014-15.795/2014-15.796/2014 y 15.813/2014, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “LOS MÉNDEZ”, EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2014 (INFORME DE CASO A00-14-651-TVN).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N° 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingresos Nrs. 15.764-15.765-15.768-15.769-15.771-15.772-15.774-15.778-15.780-15.781-15.782-15.795-15.796 y 15.813, todas de 2014, particulares formularon denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile, por la exhibición del programa “Los Méndez”, el día 23 de abril de 2014;
- III. Que las denuncias rezan como sigue:
 - a) *“Realmente denigrante como usan a un bebé, de quizá sólo 4 meses, en medio de una supuesta discusión, donde hubo gritos, insultos...” N° 15764/2014*
 - b) *“Es una falta inmensa que utilicen a un bebé para obtener rating en un reality show. Este bebé fue expuesto a excesivos ruidos, gritos y violencia, obviamente no apropiados para una criatura de su edad y condición de ser frágil. Espero que hagan algo para remediar esto porque exponen a un bebé a un programa con el único fin de ganarle a los otros programas que se transmiten a la misma hora.” N° 15765/2014*
 - c) *Mi denuncia es particularmente por la “broma” que realizaron a Dj Méndez, utilizando a un bebé, el que estuvo expuesto a groserías, gritos y con su rostro sin censura. TVN promocionó con esta escena hace más de un mes el estreno de este programa y ver el capítulo fue demasiado fuerte. En twitter el canal lo promocionó como “gran estreno”. Todo tiene un límite, soy periodista y trabajo en televisión y esto me parece espantoso.” N° 15768/2014*
 - d) *“En el programa se “utiliza” a un lactante para realizar una “broma”. El pequeño indefenso es expuesto a discusiones, gritos, groserías, trato indigno para un pequeño. El bebé es usado para una broma en que hay varias personas involucradas que se rien de la situación y no consideran lo importante del afecto y seguridad que deben tener los niño/as en su etapa inicial. Si bien en la actualidad muchos niño/as no son respetados y expuestos a situaciones similares, un canal nacional debería preocuparse de la dignidad infantil, educar y no prestarse para vulnerar a un pequeño bebé.” N° 15769/2014*

- e) *“Exponer a un recién nacido a una broma por paternidad, en donde todo el mundo grita y el niño llora, creo que se están vulnerando todos los derechos del niño. En ningún minuto se pensó o analizó en el cuidado o sentimiento de esa criatura.” N° 15771/2014*
- f) *“La exposición de un bebé para realizar una broma, el que estuvo en escena durante peleas, gritos, el bebé llora y nadie para el asunto, no se respetó su anonimato.” N° 15772/2014*
- g) *“Un bebito casi recién nacido no puede estar expuesto, en frente de todos, a gritos, manoseos, y a ser parte de una broma de muy mal gusto. Soy madre y en vez de reírme con la broma, estuve preocupada del bebé que pasaba de brazo en brazo mientras todos gritaban .HORROR!!!” N° 15774/2014*
- h) *“Participación de un lactante de nomas de 6 meses, este se ve envuelto en una discusión entre adultos, donde ellos se enfrenta por una supuesta paternidad del menor antes mencionado.” N° 15778/2014*
- i) *“Ante mi consideración encuentro irresponsable, irrespetuoso y desubicado (A lo menos) USAR a un pequeño menor de un año para ser participe de un montaje televisivo en donde hubieron gritos, discusiones, agresiones verbales y malos tratos, siendo tratado como bulto de brazo en brazo, exponiendo de esta forma su integridad emocional, en un programa que lo único que le interesa es su rating, pasando por alto las consideraciones que se deben tener estando presente un menor de edad.” N° 15780/2014*
- j) *“Pasado las 22:30 horas de ayer miércoles 23 de abril, TVN lanzó el programa “Los Méndez 4” con un capítulo particularmente agresivo con las figuras femeninas del docureality. Con la transmisión el canal incentiva a la violencia psicológica y agresión verbal con frases como “ándate a wear a otro lado” o “para la weá” emitidas por el protagonista hacia su mujer. Esto afecta a la sociedad chilena que lucha contra la violencia hacia el sexo femenino. Con este tipo de programas, niños y adolescentes están recibiendo la imagen de esta persona que es vista como un “ejemplo” y pueden aceptar las costumbres que él tiene, quien constantemente agrede verbalmente a la que es la madre de sus hijos y también a parte de su entorno. Más que el horario de transmisión, el canal debería considerar las audiencias que siguen el programa, quienes en gran parte no superan los 18 años de edad. Se debiera, en último caso, tener un mayor cuidado con el uso del lenguaje y las enseñanzas que dejan tras cada capítulo. Con esto, claramente se transgrede la lucha que se promueve para abandonar de una vez la violencia a la mujer. Es importante que se recuerde que la agresión es tanto física como psicológica y en este caso, la psicológica está patente en cada capítulo de las anteriores temporadas y en el primero de la recién estrenada.” N° 15781/2014*
- k) *“En el capítulo exhibido ayer, se utilizó un bebé de aproximadamente 3 o 4 meses de edad, para una broma, no se puso su cara ni genitales con imagen difusa y además fue expuesto a gritos y peleas pasando a llevar los derechos del niño, poniendo en vulnerabilidad su integridad, todo por una “broma”, lo encuentro gravísimo y totalmente violento.” N° 15782/2014*

- l) *“Usan a un lactante menor a 6 meses en actos de violencia verbal y psicológica, entre garabatos y abandono. Le mudan el pañal y exponen el trasero del menor en donde participa más de una persona quienes no son sus tutores. Luego de 10 0 15 min en tv se explica que es una broma pero me parece aberrante que usen niños para aquello y los expongan de esa manera sin ni siquiera cubrir la identidad.” N° 15795/2014*
- m) *“Usan a un lactante menor a 6 meses en actos de violencia verbal y psicológica, entre garabatos y abandono. Le mudan el pañal y exponen el trasero del menor en donde participa más de una persona quienes no son sus tutores. Luego de 10 0 15 min en tv se explica que es una broma pero me parece aberrante que usen niños para aquello y los expongan de esa manera sin ni siquiera cubrir la identidad.” N° 15796/2014*
- n) *“Hace tiempo que he visto algunos capítulos de este programa en distintas temporadas, y me parece que la forma en que el canal de todos expone al protagonista del docu-reality; Essay Méndez, (que es un menor de edad), es aberrante, el niño está presente en todas las discusiones de los papás, ellos como padres, lo incluyen en sus problemas, hacen que el niño tome parte en las mismas, y él está siempre eligiendo entre su papá y su mamá. En el último capítulo, su padre le da un pésimo ejemplo llevando mujeres a su pieza y el niño está presente cuando éstas se desvisten, luego él acusa a su papá con su mamá, ella le dice “es muy feo mentir”, después le cree y encara a su esposo. El papá lo reta por haber hablado y le pide que le diga a la mamá que lo perdona y que si lo hace le regalará un playstation; el niño va donde su mamá, se pone a llorar y le dice que si no perdona al papá, no recibirá el ansiado playstation. Convengo en que es problema de cada uno como criamos a nuestros hijos, ellos lo hacen pésimo, pero que eso sea transmitido en televisión abierta, es serio, el niño está demasiado expuesto, lo tratan como adulto, me da mucho pudor ese pobre niño. Los docu-realities son un referente para cierto público, y Dj Méndez siendo un cantante también es un ejemplo a seguir para cierta parte de la población, es triste como le embarran la infancia a ese niño.” N° 15813/2014;*

IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 23 de abril de 2014; lo cual consta en su Informe de Caso A00-14-651-TVN, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el programa “Los Méndez 4” es un *docu-reality* basado en la vida familiar de ‘DJ Méndez’. Se siguen las vicisitudes del músico como marido y padre, además de su trabajo artístico. En el programa también participan otras personas, algunas cercanas a la familia del músico y otras, relacionadas al trabajo del mismo.

SEGUNDO: Que, en la emisión del día 23 de abril de 2014, de “Los Méndez 4”, esto es, la denunciada en autos, el programa versa acerca de una broma gastada al protagonista por el equipo del programa y su familia, quienes le hacen creer que una mujer sueca ha llegado a reclamarle la paternidad de un hijo habido entre ambos.

El montaje comienza con la llegada de una mujer a la casa de Los Méndez, que simula ser extranjera (hablando sueco) y que porta un bebé en sus brazos. Ella es recibida por el ayudante de DJ Méndez quien la lleva a la habitación en la cual se encuentra el protagonista realizándose un masaje.

La mujer le hace preguntas a DJ Méndez, con el objeto de que crea que tuvieron una aventura y que el niño que lleva en sus brazos es suyo. Se produce una discusión entre ambos, en tanto el bebé se encuentra tranquilo en los brazos de su madre, hasta que ésta deja el bebé encima de la cama y se va de la casa.

Los ayudantes del músico intentan hacerse cargo del bebé y en un minuto intentan cambiarle los pañales. Preocupado, DJ Méndez llama a su abogado, para saber qué hacer mientras su ayudante y su cuñado tratan de convencerlo de que le cuente todo a su esposa; el protagonista se niega y pide a su ayudante que le diga a su esposa que el bebé es un sobrino suyo.

A continuación, llega Marcela -la esposa del músico- junto a sus hijos y comienzan a preguntar por la procedencia del bebé; en ese momento regresa la supuesta madre del niño. La esposa y los niños cuestionan a DJ Méndez por la negación de los hechos y finalmente -ante su exasperación- le revelan el carácter de broma de la situación.

En otro momento del programa Pancho, asesor de DJ Méndez, lleva a la casa de este unas modelos para que realicen un casting que debe ser aprobado por el músico. En ese momento DJ Méndez se encuentra en recuperación debido a la realización de una operación estética, por lo que el casting es ejecutado en su habitación matrimonial. El hijo menor del músico amenaza a su padre con contarle todo a su madre. Su padre le pide que no lo haga, pero cuando Marcela llega a casa su hijo lo delata. Marcela se molesta estimando lo sucedido como una falta de respeto. DJ Méndez pide a su hijo que interceda por él ante su mamá, para que no lo rete. El niño obedece, y le advierte a su madre -entre llantos-, que si siguen peleando se “van a romper el corazón”. Al escuchar tal conminación, Marcela se enternece y simula -frente al menor- hacer las paces con su marido. Al salir el niño de la habitación, Marcela reprocha a DJ Méndez el haber sobornado al pequeño mediante la promesa de regalarle un *PlayStation*. DJ Méndez se defiende asegurando fue su hijo quien le pidió un *PlayStation*. Sin embargo, una vez que Marcela abandona el dormitorio, padre e hijo se congratulan por haber culminado exitosamente su plan y DJ Méndez felicita al niño diciéndole: “*Te ganaste el PlayStation*”.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: los valores morales y culturales propios de la Nación; la dignidad de las personas; la protección de la familia; el pluralismo; la democracia; la paz; la protección del medio ambiente; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro del marco valórico precedentemente indicado;

SEXTO: Que, la estimación de los contenidos reseñados en el Considerando Segundo de esta resolución, a la luz de lo prescripto en el artículo 1° de la Ley 18.838, lleva a concluir que ellos adolecen de la requerida tipicidad; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias Nrs. 15.764-15.765-15.768-15.769-15.771-15.772-15.774-15.778-15.780-15.781-15.782-15.795-15.796 y 15.813, todas de 2014, presentadas por particulares en contra de Televisión Nacional de Chile, por la exhibición del programa “Los Méndez 4”, el día 23 de abril de 2014, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

- 5) DECLARA SIN LUGAR LA DENUNCIA N° 15.857/2014, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA “SÁLVESE QUIEN PUEDA (SQP)”, EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2014 (INFORME DE CASO A00-14-664-CHILEVISIÓN).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N° 18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

- II. Que por ingreso N° 15.857/2014, un particular formuló denuncia en contra de Universidad de Chile, por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa “Sálvese Quien Pueda SQP”, el día 29 de abril de 2014;
- III. Que la denuncia reza como sigue: *“La Sra. Francisca Merino comenta en el programa una experiencia suya en una playa nudista, haciendo referencia a cuerpos desnudos y en especial, a los genitales femeninos y masculinos de adultos mayores, lo que sin duda fue tremendamente ofensivo, morboso y de un gran desatino dado los detalles que entrega.”*;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su capítulo emitido el día 29 de abril de 2014; lo cual consta en su Informe de Caso A00-14-664-Chilevisión, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “SQP” es un programa de conversación sobre la farándula nacional, que se emite de lunes a viernes entre las 11:00 y 13:30 horas, por las pantallas de Chilevisión. La conducción de la emisión supervisada estuvo de cargo de Cristián Sánchez, secundado por Francisca Merino y Juan Pablo Queraltó, entre otros. Cada una de sus emisiones se estructura sobre la base de segmentos que abordan distintos temas, que son presentados a través de una introducción y titulares; la emisión de una nota periodística; y los comentarios del panel;

SEGUNDO: Que, en la emisión del día 29 de abril de 2014, del programa “SQP”, esto es, la fiscalizada en autos, fueron abordados diferentes temas; en uno de ellos fueron emitidos los comentarios de la panelista Francisca Merino concernientes al nudismo. El segmento exhibe cuñas de diferentes personajes de televisión, quienes hacen referencia a experiencias personales con el nudismo. En el mismo contexto los panelistas también relatan sus experiencias, oportunidad en que la Sra. Francisca Merino emitió los siguientes comentarios:

“Sí, no, pero no, en la India, no todas. La parte de arriba no más. Y en Ibiza sí conocí harto, o sea mujeres con las patas abiertas, relajadas, ahí pude conocer la anatomía del ser humano, yo no me imaginé, ponte tú, que a las mujeres mayores les salieran canas abajo. O sea, yo quedé pa’ atrás, pensé que estaba en una playa en “champa”, es que no se depilan allá. Te juro por Dios. O sea, me quedé toda la tarde así: “mira a ese, mira a esa señora (...), ¡oh, qué grande!, le creció con los años, ¡oh, que no me vaya a pasar eso!, ¡y tiene canas!”.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso tercero del Art. 1° de la Ley N°18.838; a saber: los valores morales y culturales propios de la Nación; la dignidad de las personas; la protección de la familia; el pluralismo; la democracia; la paz; la protección del medio ambiente; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro del marco valórico precedentemente indicado;

SEXTO: Que, la estimación de los contenidos reseñados en el Considerando Segundo de esta resolución, a la luz de lo prescripto en el artículo 1° de la Ley 18.838, lleva a concluir que ellos adolecen de la requerida tipicidad; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N° 15.857/2014, presentada por un particular en contra de Universidad de Chile, por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., del programa “Sálvese Quien Pueda SQP”, el día 29 de abril de 2014, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

6) FORMULACIÓN DE CARGO A LIV TV, POR LA EMISIÓN DEL PROGRAMA “PROFECÍAS BÍBLICAS HOY”, EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2014 (INFORME DE CASO A00-14-985-LIVTV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838; y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°16.443/2014, un particular formuló denuncia en contra de LIV TV, por la emisión del programa “Profecías Bíblicas Hoy”, el día 5 de junio de 2014;
- III. Que la denuncia reza como sigue:

Denuncia: Agresiones verbales, insultos y calumnias contra personas de la diversidad sexual, campaña de terror que incluyen solicitar manifestaciones del Creador sobre nuestra Nación, como sólo Él sabe hacerlo, insultos en contra de las autoridades de la Casa Blanca y del

Presidente de los Estados Unidos, pronosticar muerte de Autoridades Chilenas del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Señores

CNTV

Presente

Me dirijo a ustedes para expresar mi molestia por las transmisiones homo-lesbo-bi transfóbicas que desde hace mucho tiempo está realizando el canal de televisión LIV TV a través del programa "Profecías bíblicas hoy" que está a cargo del señor Marcos Morales, líder de una secta o grupo religioso denominado Ministerio Cruzada de Poder, que se ha hizo notorio en Chile por sus constantes campañas en contra de la aprobación de la Ley Zamudio o de No Discriminación. Conocido además por liderar actualmente diferentes campañas en contra del AVP y del Matrimonio Igualitario, ya que según él "homosexuales y lesbianas son merecedores de muerte", frase que públicamente ha sido emitida por este señor en sus prédicas en Plaza de Armas de Santiago.

En plena vigencia de la Ley Zamudio, el señor Marcos Morales ha emitido en su programa por LIV TV toda clase de epítetos en contra de la diversidad sexual e incluso en contra de personajes públicos del ambiente artístico, con frases como la siguiente: "Éste sí que es fleto, es fleto de verdad el cola" en alusión al cantante Pablo Ruiz. He podido comprobar además, y estamos hablando de hace más de un año, que los programas de Cruzada de Poder a través de LIV TV se están caracterizando por una agresión constante hacia las personas con orientaciones sexuales y/o de Identidad de Género diversas.

Los contenidos de esos programas son absolutamente discriminatorios y de una homofobia jamás vista en un medio de comunicación como es la televisión. Estoy consciente que como telespectador tengo la opción de cambiar de canal, sin embargo, dada la gravedad de los comentarios que allí se emiten, he preferido realizar un seguimiento a estas transmisiones con el fin de recabar antecedentes y entregarlos al CNTV.

En los últimos días, la odiosidad ha ido en aumento al punto de televisar en la primera semana de junio y durante tres noches seguidas los discursos pronunciados frente al Palacio de la Moneda por diferentes representantes de Cruzada de Poder en la tarde del día 17 de mayo de 2014, misma tarde en la cual se desarrollaba en Santiago una Marcha por la Igualdad y la No Discriminación. Los mensajes plagados de odio fueron transmitidos en su integridad por la estación LIV TV los días martes 3, miércoles 4 y jueves 5 de junio.

La noche del 4 de junio se transmitió la intervención del señor Édito Espinoza en la cual se manifestó contrario a que se legisle en Chile el Matrimonio Igualitario, ya que a su juicio se trata de "una inmoralidad". Además se mostró muy preocupado por el trabajo que realiza el Ministerio de Educación junto a las organizaciones de la diversidad en orden a que se respeten las diferencias por orientación sexual. Al respecto el señor Espinoza dijo textualmente lo siguiente:

"Ya está en el Ministerio de Educación trabajándose con los Derechos Humanos, mañana se les enseñará a nuestros niños de pequeño, que tenemos que respetar si ese niño se besa con esa niña y si ESA NIÑA SE BESA CON ESA OTRA NIÑA". (Édito Espinoza, LIV TV, miércoles 4 de junio 2014)

Se dijo que de aprobarse en Chile, Leyes como el AVP, Matrimonio Igualitario o de Interrupción del embarazo, solicitarían que "se MANIFIESTE sobre nuestra patria al Creador de la FORMA en que Él sabe hacerlo".

Considero muy desafortunadas estas palabras, pues lo que buscan es atemorizar a la teleaudiencia. Sabemos que las manifestaciones a las que ellos se refieren son las catástrofes naturales. Además de atemorizar, buscan desvirtuar el verdadero sentido del trabajo que realiza el Ministerio de Educación e incluso con la colaboración del INJUV, que busca erradicar el bullying o el acoso entre escolares, que muchas veces han derivado en deserciones y hasta en muy lamentables suicidios. Poner en tela de juicio el respeto al que hace referencia el señor Espinoza implica entonces que él y Cruzada de Poder se oponen a que se respeten esas diferencias en nuestro país y que preferirían -en tanto existan dichas diferencias- que los jóvenes sean perseguidos por sus compañeros. Esa forma de pensar llevada al discurso público atenta claramente en la formación de niños y jóvenes, en lo que dice relación a una sana convivencia escolar, que es el objetivo que persigue el Ministerio de Educación.

El mismo señor Espinoza fue más lejos aún y para continuar su campaña de terror se atrevió a injuriar y calumniar a personas lesbianas y homosexuales adelantando que no debe existir Matrimonio Igualitario, ni mucho menos la posibilidad de adoptar hijos, pues según él, a los varones homosexuales sólo les interesa adoptar niños, mientras que a las mujeres lesbianas sólo les interesa adoptar niñas, para "en un futuro desatar sus instintos de degradación moral con ellos". Cita textual:

"Por qué las lesbianas no adoptan niños varones? ¿Por qué las lesbianas: mujeres y los homosexuales: varones? Porque SON LA CARNE QUE ESTÁN PREPARANDO CUANDO ELLOS SEAN VIEJOS PARA DESATAR SUS INSTINTOS DE DEGRADACIÓN MORAL" (Édito Espinoza, LIV TV, miércoles 4 de junio de 2014)

Me parece que estas palabras aparte de gratuitas, discriminatorias y homo-lesbofóbicas, son muy ofensivas y hieren la dignidad de las personas con una orientación sexual diferente, al establecer a priori la intencionalidad que tendrían las familias homoparentales al querer adoptar, la que no pasaría por la concreción del sueño de ser padres o madres si no que tener la ocasión de aprovecharse sexualmente de esos hijos adoptivos en un futuro. No se entiende cómo este señor puede hacer afirmaciones de esa naturaleza, gratuitas, temerarias y tan escabrosas a la vez.

En tanto, en la noche del jueves 5 de junio los discursos televisados por LIV TV subieron aún más de tono, pasando a los insultos en contra de personas lesbianas y homosexuales a los que se les calificó de: "Trolos, fletos, degenerados, maricones y esa cáfila de hampones degenerados que pululan por el mundo". Se le faltó al respeto a

algunas autoridades de los Estados Unidos y a su Presidente, diciendo que "la Casa Blanca es un antro de degenerados, un nido de ratas, incluido el Presidente de la Nación" y se anunció sin individualizar específicamente, la muerte de varias de nuestras autoridades del Poder Legislativo, Judicial e inclusive del Poder Ejecutivo.

A continuación citaré textualmente siete fragmentos del discurso pronunciado por otro miembro de Cruzada de Poder Ernesto Silva y que fue televisado en su integridad por LIV TV la noche del jueves 5 de junio:

1. "Dios no tiene opinión, vos no le podís poner el micrófono a Dios pa' que diga que piensa hoy en el año 2014 sobre los gays, sobre los TROLOS, sobre los FLETOS y esa CÁFILA DE HAMPONES DEGENERADOS QUE PULULAN EN EL MUNDO. Vos no podís decirle eso a Dios, Señor qué opina de los gays de San Francisco de California. Yo he estado muchas veces en Estados Unidos de América y esa gente tiene el Orgullo Gay, en estas ciudades donde en cada casa donde hay un homosexual se levanta la bandera de múltiples colores, que realmente le hace sentir a la gente del vecindario que ahí hay un tipo que se siente orgulloso de ser lo que es. ESA GENTE NO TIENE DESEOS DE ARREPENTIRSE y ese es el gran error de la Iglesia que le predica a tipos que no tienen ningún deseo de cambiar de vida. Y hacemos el loco y somos estúpidos. A lo mejor debería decírtelo en franqueza: NO HAY MARICONES ARREPENTIDOS. De tal manera que cuando 'prediquis' la palabra, 'tenis' que darles la palabra. 'Tenis' que meter la espada a fondo, que no te tiemble la mano".

2. "Acabo de leer Diario El Mundo, España, el propio embajador norteamericano James Costos ha levantado la bandera del pabellón patrio de Estados Unidos de América. Te estoy hablando del embajador, él personalmente agarra la bandera norteamericana y debajo de la bandera norteamericana pone la bandera multicolor del Orgullo Gay y ambas banderas en el mástil de la embajada norteamericana en Madrid. Levanta ambas banderas, gay reconocidamente gay, James Costos y es claro, la CASA BLANCA ESTÁ LLENA, ES UN ANTRO DE HOMOSEXUALES, DE DEGENERADOS DE TODO TIPO, LA CASA BLANCA ES UN NIDO DE RATAS, PARTIENDO POR EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN".

3. "Hay que tener cuidado con los que tramitan estas leyes de eutanasia, de aborto y de apoyo a los matrimonios homosexuales. A esos parlamentarios HAY QUE IDENTIFICARLOS, HAY QUE MARCARLOS y hay que publicitar que nadie vote por ellos, ni el mismo diablo".

4. "No este país no es un país conservador si este es un país de DEGENERADOS, DE CORRUPTOS, DE ASESINOS, ESTE ES UN PAÍS DE ABORTISTAS, es un país donde vive la homosexualidad la mayoría de los chilenos. La mayoría de la gente de este país son gays, FLETOS, la mayoría. Y se dice que de aquí al año 2030 el noventa por ciento de los hombres del mundo serán gays. Por eso aprovecho de decirle a las muchachas jóvenes que están aquí que están solteras y busquen un marido, traten de agarrar un hombre de verdad hoy, porque si no de aquí pa' adelante van a tener solamente que elegir entre ESOS TIPOS QUE VIVEN AL FILO DE LA SEXUALIDAD".

5. "Y en este lugar Plaza de la Constitución, aquí en la calle Moneda donde está el Palacio de Gobierno, esta es la palabra profética: de aquí en adelante a partir de esta hora Dios enviará un juicio sobre todos aquellos que aprueben leyes que están en contra de la palabra de Dios. Vas a empezar a ver MORIR en esta nación a PARLAMENTARIOS, A MILLONARIOS, A GENTE DEL PODER JUDICIAL, A GENTE DEL PODER EJECUTIVO que están en contra de la palabra de Dios, porque esta es la palabra profética. No se tendrán que ver conmigo, se enfrentan al Eterno, apelo al Dios de la verdad para que envíe su juicio sobre esta nación".

6. "De Dios no se burla nadie, los tipos desfilan, levantan pancarta, vociferan, los apoyan en el Parlamento, los tipos tienen un montón de recursos que generan para su Movimiento. A vos que predicáis en la calles de La Pintana, de Puente Alto, en La Pincoya. Este gobierno no te da un solo mango pa' libertar a los drogadictos que hay en esta nación. En cambio a los DEGENERADOS, tienen una cantidad impresionante de recursos para vivir lo que quieren vivir. La injusticia, porque una nación como esta apoya ese tipo de situaciones".

7. "Si el Diablo pasara por este centro cívico recorriendo seguramente este perímetro de Moneda, Teatinos, Agustinas y Morandé, el Diablo va a pasar con EL TRASERO BIEN PEGADO A LOS MUROS de este Palacio emblemático, porque sabe que en esta ciudad le van a caer un montón de TROLOS, FLETOS, TRAVESTIS, TRAVESTIDOS, tipos encima y son capaces de VIOLÁRSELO en esta misma plaza porque los hijos de Sodoma en esta ciudad aventajaron largamente a los maestros corruptos de las viejas ciudades de Lot. Esa es la palabra, cuando ustedes vivan el Evangelio así van a vivir otra experiencia con Cristo, mientras sigan cantando en sus iglesias metidos en una nubecita cobarde y haciéndose los salvados, les digo que las cosas nunca cambiarán en esta nación. La única manera que este país cambie es haciendo lo que estamos haciendo, saliendo a la calle, ENFRENTÁNDOLOS, GRITÁNDOLES EN LA CARA LO QUE SON, LA PORQUERÍA QUE SON".

Como puede apreciarse, LIV TV ha sobrepasado todos los límites al permitir que estos discursos de odio salgan a través de sus pantallas. Creo que en la etapa que estamos viviendo, estos discursos no pueden ser aceptados ya que son tremendamente peligrosos para la seguridad e integridad física y psíquica de las personas aludidas. Discursos malintencionados y denigrantes que buscan desinformar y atemorizar a la población no debieran tener cabida en nuestro país, menos por las pantallas de un canal de televisión.

Cuando se dice por ejemplo que las personas de la diversidad sexual no se arrepienten y que están al filo de la sexualidad, lo que se trata de dar a entender es que el comportamiento o la actividad homoerótica además de ser reprochable y condenable, no se debe a una condición imposible de cambiar si no que a un comportamiento escogido y perfectamente evitable o modificable, como podría ser por ejemplo la comisión de un delito y del cual no se dan muestras de arrepentimiento. Esta idea genera entonces en los televidentes, toda clase de anticuerpos, por no decir odio en contra de gays y lesbianas, máxime cuando no se tienen conocimientos sobre sexualidad humana, y no se manejan conceptos básicos como son la orientación sexual e identidad de género en las personas.

Por otra parte, no existe ninguna base para afirmar que homosexuales y lesbianas buscan adoptar bebés para abusar con posterioridad de ellos. Eso también además de calumniar es generar terror infundadamente, como también lo es afirmar que en el año 2030 el noventa por ciento de los hombres serán homosexuales, pues se intenta sugerir con ello una posible extinción de la especie humana. También se intenta generar miedo al decir que si se aprueban ciertas Leyes, "El Creador" se manifestará cómo sólo ÉL sabe hacerlo, o que comenzarán a morir nuestras autoridades Legislativas o Judiciales. Y cuando se menciona al Poder Ejecutivo sabemos que se han referido a la actual Presidenta de la República.

Estos discursos de Cruzada de Poder y de los que se hace parte LIV TV, al permitir que a través de su señal se emitan dichos contenidos, considero que son como ya dije muy peligrosos. Al respecto, voy a citar lo que señaló en una ocasión el teólogo Hugo Zepeda frente a este tema: "Estos discursos de odio se convierten en un cajón de resonancia para que otros grupos intolerantes cometan crímenes en contra de personas con orientaciones sexuales diferentes". No en vano, algunas de las frases del señor Silva y a las que considero que debemos prestarle la debida atención son las siguientes:

"Tenís que meter la espada a fondo, que no te tiemble la mano", "La única manera que este país cambie es haciendo lo que estamos haciendo, saliendo a la calle, enfrentándolos, gritándoles en la cara lo que son, la PORQUERÍA que son".

Digo que debemos prestarle la debida atención porque lo que se dijo ese día en Plaza de la Constitución y que televisó LIV TV es claramente un discurso de incitación al odio que puede conducir a la comisión de hechos violentos. Recordemos que durante la misma tarde en que se desarrollaba la Marcha por la Igualdad en Santiago, y se pronunciaba la perorata de odio de Cruzada de Poder frente al Palacio de la Moneda, la sede de una organización de la diversidad sexual sufrió un ataque por parte de desconocidos.

Creo que no podemos permanecer indiferentes frente a los mensajes que están siendo televisados por LIV TV, los cuales considero muy dañinos. Ese tipo de discursos de odio, son los que posteriormente se traducen en acciones de odio, con consecuencias fatales como lo sucedido con el joven Daniel Zamudio en marzo de 2012 y que dio origen a la promulgación de la Ley Antidiscriminatoria que lleva su nombre y de la que LIV TV parece desconocer hasta el día de hoy.

En lo personal, creo que los canales de televisión siempre deben ser responsables por los contenidos que emiten en sus programas, ya sea que se realicen en estudios o en exteriores o se trate de espacios arrendados, pues de igual forma, es su infraestructura, sus equipos de transmisión, su frecuencia y su antena los que están siendo utilizados para difundir dichos mensajes. Y cómo en este caso se trata de la exhibición de un programa previamente grabado, con mayor razón existió la oportunidad de haber decidido cancelar su exhibición, y sin embargo LIV TV lo transmitió en su totalidad durante tres noches seguidas desafiando las Normas del CNTV y la Ley Zamudio.

Por tanto, solicito a ustedes tener en consideración mi denuncia y tomar las medidas que correspondan con respecto al programa y la estación LIV TV.

Se despide cordialmente de ustedes

J. Enrique Sanhueza

P. D.: Tengo en mi poder grabaciones de cada uno de los extractos que textualmente les he transcrito para el caso de que el CNTV necesite disponer de ellos. Denuncia N° 16.443/2014;

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su emisión efectuada el día 5 de junio de 2014; lo cual consta en su Informe de Caso A00-14-985-LIV TV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Profecías Bíblicas Hoy*” es un programa de comentario religioso, realizado por el Ministerio Evangelístico Cruzada de Poder, conducido por el pastor evangelista Marcos Morales Chávez; es exhibido de lunes a viernes, a las 22:30 horas, a través de las pantallas del Canal 54 (LivTV).

El espacio trata diversos temas, desde la perspectiva de la Iglesia Evangélica y, en particular, de su ala más fundamentalista y conservadora, entregando enseñanzas y orientaciones valóricas a partir del credo que profesa. La estructura habitual del programa es construida sobre la base de la prédica del conductor-pastor, quien lee pasajes bíblicos, que comenta, reflexionando acerca de la relación entre las escrituras y el tema tratado en cada emisión. Adicionalmente, son exhibidas diversas imágenes como apoyo audiovisual a los comentarios vertidos;

SEGUNDO: Que, en la emisión denunciada de “*Profecías Bíblicas Hoy*” el programa completo retransmite, sin interrupciones, el discurso que el predicador evangélico Ernesto Silva pronunció el día 17 de mayo de 2014, en la Plaza de la Constitución, en el marco de la “*Convocatoria por la Familia*”, organizada por el “*Ministerio Evangelístico Cruzada de Poder*”, institución religiosa que se autodefine como un ‘*Ministerio Cristiano, Evangélico, Fundamentalista y Pentecostal*’³.

El programa es iniciado con la presentación de su conductor habitual, el pastor Marcos Morales, quien muestra cómo comienza a llegar la gente al encuentro, en el que se tratarían, desde la perspectiva de la Iglesia Evangélica, los temas del aborto, matrimonio igualitario y eutanasia. Luego se da paso al discurso del pastor Ernesto Silva, quien habla de cómo la Iglesia

³ Sitio web oficial del Ministerio Evangelístico Cruzada de Poder, www.cruzadadepoder.cl [visitado el 14.07.2014]

Evangélica debe afrontar, con determinación, las problemáticas de la actualidad y, en particular, la homosexualidad. El pastor Silva alude a las personas homosexuales mediante epítetos tales como “trollos”, “fletos”, “maricones” y “degenerados”; además, los tilda de constituir un grupo irredimible, cuya salvación es imposible. Así, en el siguiente pasaje de su discurso sostiene⁴: *“Me preguntan qué opinión tiene Dios de la homosexualidad, por ejemplo. Yo les digo Dios no tiene opinión, porque Dios no opina; vos no le podís poner el micrófono a Dios pa' que diga que piensa hoy en el año 2014 sobre los gays, sobre los trollos, sobre los fletos y esa cáfila de hampones degenerados que pululan en el mundo. (...) Esa gente no tiene deseos de arrepentirse y ese es el gran error de la Iglesia, que le predica a tipos que no tienen ningún deseo de cambiar de vida. Y hacemos el loco y somos estúpidos. A lo mejor debería decírtelo en franqueza: no hay maricones arrepentidos.”* Y sobre la base de dichos conceptos, más adelante caracteriza al país en los siguientes términos⁵: *“Yo dije no, este país no es un país conservador, si este es un país de degenerados, de corruptos, de asesinos, este es un país de abortistas, es un país donde vive la homosexualidad la mayoría de los chilenos. La mayoría de la gente de este país son gays, fletos, la mayoría.”*

El pastor Silva critica también al gobierno de Estados Unidos, por apoyar la diversidad e izar la bandera gay en varias ciudades de ese país; así, abundando sobre el punto, expresa: *“La Casa Blanca es un antro de homosexuales, de degenerados de todo tipo, es un nido de ratas, partiendo por el Presidente de la Nación”*. Igualmente critica Silva a los políticos y parlamentarios que promueven leyes para legalizar el aborto, el matrimonio igualitario y la eutanasia; todas ellas acciones por las que serán castigados, pues ellas contrarían la voluntad de Dios.

A lo largo de todo su discurso, el pastor Silva atribuye actitudes socialmente indeseables a las personas homosexuales, adelantando que, hasta el mismo diablo les teme; así⁶: *“Esta ciudad y este país se está llenando tanto de estos ambientes homosexuales que la próxima vez que el Diablo se pasee por este centro cívico, recorriendo seguramente este perímetro de Moneda, Teatinos, Agustinas y Morandé, el diablo va a pasar con el trasero bien pegado a los muros de estos palacios emblemáticos, porque sabe que en esta ciudad le van a caer un montón de trollos, fletos, travestis, travestidos, tipos encima y son capaces de violárselo en esta misma plaza; porque los hijos de Sodoma en esta ciudad aventajaron largamente a los maestros corruptos de las viejas ciudades de Lot.”*

Coherente con su anatema a los homosexuales, el pastor insta a sus correligionarios a abandonar su actitud pasiva ante la comunidad homosexual y pasar a una actitud beligerante frente a ella: *“[...] mientras sigan cantando en sus iglesias metidos en una nubecita cobarde y haciéndose los salvados, les digo que las cosas nunca cambiarán en esta nación. La única manera que este país cambie es haciendo lo que estamos haciendo, saliendo a la calle, enfrentándolos, gritándoles en la cara lo que son, la porquería que son.”*

⁴ Entre las 22:43:00 y las 22:45:38 Hrs.

⁵ Entre las 22:56:06 y las 22:56:57 Hrs.

⁶ Entre las 23:08:04 y las 23:09:32 Hrs.

Su discurso va a menudo acompañado de vítores y aplausos del público presente. El programa termina con el fin del discurso del predicador, quien se retira entre aplausos, sin ningún otro comentario adicional.

TERCERO: Que, de conformidad a lo prescripto en el Art. 13° Inc. 2° de la Ley N°18.838, los canales de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión, son exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

CUARTO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

QUINTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

SEXTO: Que los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art.1° de la Ley N°18.838; entre ellos cuéntase la *dignidad de la persona humana*, verdadera piedra angular del sistema de derechos fundamentales consagrado en la Carta del 80’.

SÉPTIMO: Que, la Carta Fundamental, en su norma de apertura, dispone que, *‘las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos’*, reconociendo y declarando la *dignidad de la persona* como el principio capital del ordenamiento que ella erige. Es así la *dignidad* la cualidad por antonomasia del ser humano, que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto, porque ella es la fuente de sus derechos esenciales, así como de las garantías destinadas a obtener que sean convenientemente resguardados⁷.

Así, los insultos *‘trollo’*, *‘maricón’* y *‘fleto’*, utilizados por el Pastor Silva para denostar a los homosexuales, y las voces *‘degenerado’* y *‘porquería’* empleadas por él para caracterizar la condición homosexual, ya como una condición humana degradada, ya como una derechamente inhumana, no pueden sino herir, y gravemente, la dignidad inmanente a las personas de sus destinatarios, entre los cuales incluye él al Presidente americano;

OCTAVO: Que los excesos apuntados precedentemente, en que incurriera el pastor Silva en su discurso, no se encuentran amparados por las libertades de opinión e información, las que no han sido ni declaradas, ni reconocidas, como derechos ilimitados, sino, por el contrario, como unos cuyos lindes se

⁷ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17° y 18°

encuentran taxativamente señalados por los derechos y la reputación de los demás⁸; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó formular cargo a Canal LIVTV, por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición del programa “Profecías Bíblicas Hoy”, emitido el día 5 de junio de 2014, donde se vulnera la dignidad de las personas homosexuales. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

- 7) FORMULACIÓN DE CARGO AL OPERADOR VTR BANDA ANCHA S. A. POR LA EXHIBICION, A TRAVÉS DE LA SEÑAL MGM, DE LA PELICULA “RAMBO IV, REGRESO AL INFIERNO”, EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2014, EN HORARIO PARA TODO ESPECTADOR, NO OBSTANTE SER SUS CONTENIDOS INADECUADOS PARA SER VISIONADOS POR MENORES (INFORME DE CASO P13-14-1171-VTR).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838;
- II. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la película “Rambo IV, Regreso al Infierno” emitida a través de la señal MGM, por el operador VTR Banda Ancha S. A., el día 25 de junio de 2014; lo cual consta en su Informe de Caso P13-14-1171-VTR, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material objeto de fiscalización en estos autos corresponde a la película “Rambo IV, Regreso al Infierno”, emitida por el operador VTR Banda Ancha S. A., a través de la señal MGM, el día 25 de junio de 2014, a partir de las 19:15 Hrs., esto es, en *‘horario para todo espectador’*;

SEGUNDO: Que, la película se desarrolla en una zona fronteriza entre Tailandia y Birmania, donde se muestra el drama de minorías étnicas huyendo por décadas del hambre, las balas, la guerra, las torturas y las violaciones provocadas por uno de los regímenes militares más temidos.

⁸ Véase los artículos 13° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19 N°12 Inc.1° de la Constitución Política.

Un grupo de misioneros de la Iglesia de Cristo, de Colorado (EEUU), desea llevar su fe y ayuda humanitaria a un poblado de refugiados en el interior de la selva y para ello solicita los servicios de John Rambo como experto guía, quien les presta ayuda, cumple con su misión, difícil pero exitosa y los deja en un poblado evangelizando.

Dos semanas después llega el Pastor de estos mismos misioneros a pedir la ayuda de Rambo, porque los evangelizadores están en peligro. Le pide a John que guíe a unos mercenarios que ha contratado para rescatar al grupo y él accede, porque siente un compromiso emocional con el grupo que dirigió antes.

Los mercenarios presencian escenas cruentas, como por ejemplo a un grupo de la guerrilla haciendo correr a unos prisioneros por un área minada y la intervención de Rambo quien mata a los guerrilleros con sus flechas. Posteriormente, Rambo y los mercenarios llegan a la base del batallón, donde los misioneros están cautivos. Los mercenarios rescatan a todos menos a la única mujer de los misioneros, Sara, pero Rambo la encuentra y la salva justo cuando intentaban violarla. En la huida son descubiertos y los rescata un mercenario francotirador, aunque los guerrilleros los siguen de cerca y John hace detonar una bomba para eliminarlos.

Sara, junto al mercenario, ve que los guerrilleros se disponen a ejecutar a los misioneros, precisamente en el momento en que aparece Rambo y decapita a uno de ellos. Comienza el enfrentamiento final con imágenes en primeros planos de cientos de disparos con una ametralladora que maneja Rambo, además del uso de bombas y enfrentamientos cuerpo a cuerpo con cuchillos y armas de fuego. Se unen a ellos los grupos rebeldes de la región, resultando una lucha sangrienta donde consiguen la victoria; finalmente, Rambo mata al líder de una puñalada mortal en el vientre. Con estos hechos también acaba la lucha interna de Rambo, quien decide volver a los EEUU y, al final, se lo ve entrando al rancho de su padre;

TERCERO: Que, el Art.19 N°12 Inc. 6 de la Carta Fundamental impone a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente*, para lo cual ellos han de respetar, permanentemente, a través de su programación, los contenidos consignados en el inciso tercero del Art. 1° de la Ley N°18.838, uno de los cuales es la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*;

CUARTO: Que, las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prohíben a los servicios de televisión las transmisiones de cualquiera naturaleza que contengan “violencia excesiva” -Art. 1°-, concepto definido en dicho cuerpo normativo, como “*el ejercicio de la fuerza o coacción en forma desmesurada, especialmente cuando es realizado con ensañamiento sobre seres vivos y de comportamientos que exalten la violencia o inciten a conductas agresivas*” -Art. 2 Lit. a)-;

QUINTO: Que, el visionado del material audiovisual pertinente a la película “Rambo IV, Regreso al Infierno”, ha permitido constatar que su contenido es pródigo en la exhibición de atrocidades de todo tipo -torturas, masacres, mutilaciones, desmembramientos, decapitaciones-, amén de violentos abusos cometidos en contra de toda clase de personas indefensas; representando todo ello, por su violencia extrema, un modelo de conducta, que entraña un potencial nocivo para el desarrollo psíquico y físico de la teleaudiencia infantil presente al momento de la emisión, puesto que la prolongada exposición a situaciones anómalas, de la suerte comentada, termina por insensibilizar a los menores frente a ellas -según así lo sostiene la literatura especializada existente sobre la materia⁹-, afectando de esa manera su proceso de sociabilización primaria, con el consiguiente riesgo de que dichas conductas resulten imitadas por aquellos cuyo juicio crítico se encuentra en formación- según dan cuenta de ello numerosos estudios sobre el tema¹⁰-; todo lo cual no puede sino comprometer el bien jurídico pertinente al asunto de la especie, protegido en el Art. 1º Inc. 3º de la Ley N°18.838 -*el desarrollo de la personalidad del menor*-, lo que basta para estimar incumplida en el caso de autos la obligación que tenía y tiene la permissionaria de observar un permanente respeto en su programación al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

SEXTO: Que, de conformidad a cuanto se ha venido razonando, los contenidos de la película “Rambo IV, Regreso al Infierno”, exhibida por VTR Banda Ancha S. A., el día 25 de junio de 2014, a partir de las 19:15 Hrs., esto es, en ‘*horario para todo espectador*’, a través de su señal MGM, resultan ser manifiestamente inadecuados para ser visionados por menores, por lo que su exhibición en “*horario para todo espectador*” constituye una infracción al respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud -Art. 1º Inc. 3º de la Ley N°18.838-; atendido lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad/mayoría de los Consejeros presentes, acordó formular cargo al operador VTR Banda Ancha S. A., por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición, a través de la señal MGM, de la película “Rambo IV, Regreso al Infierno”, el día 25 de junio de 2014, en ‘horario para todo espectador’, donde se muestran secuencias de violencia excesiva no apropiadas para ser visionadas por menores. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

⁹ En este sentido, vid por todos: García Galera, María del Carmen. *Televisión, violencia e infancia*. Barcelona: Gedisa, 2000; y P. del Río, A. Álvarez y M. del Río. *Informe sobre el impacto de la Televisión en la Infancia*. Madrid: Fundación Infancia y Aprendizaje, 2004.

¹⁰ En este sentido, ver por ejemplo: Castro Caycedo, Gustavo, “Aprendamos a ver TV. Guía para padres y maestros”. Bogotá: Comisión Nacional de Televisión, 2007; Aldea Muñoz, Serafín, “La influencia de la ‘nueva televisión’ en las emociones y en la educación de los niños”, en *Revista de Psiquiatría y Psicología del Niño y del Adolescente*, Vol. 4, N° 2, 2004; Bandura, Albert et. al., *Teoría Social cognitiva. Conceptos básicos*. Porto Alegre: Artmed, 2008; Petri, Herbert L., y John M. Govern. *Motivación: teoría, investigación y aplicaciones*. 5ª ed. México: CengageLearning Editores, 2006; VielmaVielma, Elma, y María Luz Salas, “Aportes de las teorías de Vygotsky, Piaget, Bandura y Bruner. Paralelismo en sus posiciones en relación con el desarrollo”. En *Educere*, Vol. 3, N° 9, 2000; Cáceres, Mª Dolores, “Telerrealidad y aprendizaje social”, en *ICONO 14, Revista de comunicación y nuevas tecnologías*, N° 9, 2007

8) INFORME DE DENUNCIAS ARCHIVADAS N°9-B SEGUNDA QUINCENA DE MAYO DE 2014.

El Consejo conoció el informe del epígrafe comprensivo de los Informes de Caso: 795/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- “24 Horas En la mañana”, de TVN; 813/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Así Somos”, de La Red; 792/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Alfombra Roja”, de Canal 13; 796/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Bienvenidos”, de Canal 13; 803/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Cirugía de Cuerpo y Alma”, de Megavisión; 804/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “El Gran Truco”, de Canal 13; 806/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- “Chilevisión Noticias Tarde”, de Chilevisión; 807/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- “Chilevisión Noticias Tarde”, de Chilevisión; 808/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Mentiras Verdaderas”, de La Red; 811/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Intrusos”, de La Red; 793/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Mucho Gusto”, de Megavisión; 799/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Morandé con Compañía”, de Megavisión; 800/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Morandé con Compañía”, de Megavisión; 789/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Volver a Amar”, de TVN; 790/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Bienvenidos”, de Canal 13; 798/2014 -SOBRE EL NOTICIERO- “Teletrece Tarde”, de Canal 13; 812/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Bienvenidos”, de Canal 13; 802/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Estado Nacional”, de TVN; 805/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Mentiras Verdaderas”, de La Red; 809/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Generaciones Cruzadas”, de Canal 13; y lo aprobó.

Se acordó elevar al Consejo el Informe de Caso N° 794/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Volver a Amar”, de TVN; el Informe de Caso N° 797/2014 -SOBRE EL PROGRAMA- “Volver a Amar”, de TVN; y el Informe de Caso N° 801/2014 -SOBRE LA AUTOPROMOCIÓN- “Ha llegado Carta”, de Chilevisión.

9) AUTORIZA MODIFICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA LIBRE RECEPCION, ANALÓGICA, BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE CONSTITUCION, VII REGION, DE QUE ES TITULAR TELEVISION CONTIVISION LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°423, de 19 de marzo de 2014, Televisión Contivisión Limitada, solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, analógica, banda VHF, Canal 3, de que es titular en la localidad de Constitución, VII Región, otorgada por Resolución CNTV N°10, de 08 de abril de 1997, en el sentido de

aumentar la potencia del transmisor a 250 Watts, cambiar la ubicación de la planta transmisora, modificar el sistema radiante y las características técnicas asociadas a éste, la zona de servicio y otros. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 120 días;

- III. Que por ORD. N°6.528/C, de 15 de julio de 2014, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final de modificación del proyecto, informando que el proyecto cumple teóricamente con las garantías técnicas de transmisión por lo que no hay inconvenientes en continuar con el curso regular de tramitación de la solicitud. La ponderación final y cumplimiento de la normativa e instructivo que rigen la solicitud de modificación es de un 100 %; y

CONSIDERANDO:

UNICO: Atendibles las razones esgrimidas por la concesionaria para efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, analógica, banda VHF, Canal 3, de que es titular Televisión Contivisión Limitada, en la localidad de Constitución, VII Región, según Resolución CNTV N°10, de 08 de abril de 1997.

Además, se autorizó un plazo de 120 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

Las características técnicas más relevantes del proyecto de modificación son las que a continuación se indican:

Ubicación Estudio	Calle Cruz N°581, localidad de Constitución, comuna de Constitución, VII Región.
Ubicación Planta Transmisora	Cerro Mutrum s/n., comuna de Constitución, VII Región.
Coordenadas Geográficas Planta	35° 19' 05" Latitud Sur, 72° 24' 40" Longitud Oeste. Datum PSAD 56.
Canal de frecuencias	3 (60 - 66 MHz).
Potencia máxima de Transmisión	250 Watts para emisiones de video; 25 Watts para emisiones de audio.

Altura del centro radioeléctrico	36 metros.
Descripción del sistema radiante	Arreglo de dos antenas tipo yagi, una de cinco elementos y la otra un dipolo, ambas en un piso, orientadas en los acimuts: 180° y 40°, respectivamente.
Ganancia máxima del arreglo	3,8 dBd en máxima radiación.
Pérdidas línea y otros (conectores)	2,3 dB.
Diagrama de Radiación	Direccional, con un lóbulo principal de máxima radiación en el acimut 180° y uno secundario en 40°
Zona de Servicio	Localidad de Constitución, VII Región, delimitada por el contorno Clase A o 66 dB(Uv/m), en torno a la antena transmisora.

DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

ACIMUT	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (dB).	4,4	2,7	9,6	8,5	0	7,2	22,1	21,2

PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO CLASE A.

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	11	11	4	5	7	8	4	4

10) MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA LIBRE RECEPCIÓN, ANALÓGICA, BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE PICHIDEGUA, VI REGIÓN, DE QUE ES TITULAR SOCIEDAD DE RADIO DIFUSIÓN Y TELEVISIÓN BIENVENIDA LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

- II. Que el Consejo, en sesión de 07 de abril de 2014 y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, analógica, banda VHF, Canal 10, para la localidad de Pichidegua, VI Región, de que es titular Sociedad de Radio Difusión y Televisión Bienvenida Limitada, según Resolución CNTV N°61, de fecha 20 de octubre de 2008, modificada por Resoluciones Exentas CNTV N°60, de 19 de abril de 2010, N°162, de 25 de agosto de 2010, N°479, de 29 de diciembre de 2011, y N°140, de 14 de marzo de 2013, en el sentido de cambiar la ubicación de la planta transmisora, modificar el sistema radiante y las características técnicas asociadas a éste, la zona de servicio y otros.

Además, se autorizó un plazo de 90 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución modificatoria.

Las características técnicas más relevantes del proyecto de modificación son las que a continuación se indican:

Ubicación Estudio	Calle Cuevas N° 289, localidad de Rancagua, comuna de Rancagua, VI Región.
Ubicación Planta Transmisora	Cerro Bari s/n., localidad de Pichidegua, comuna de Pichidegua, VI Región.
Coordenadas Geográficas Planta	34° 23' 05" Latitud Sur, 71° 17' 44" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Canal de frecuencias	10 (192 - 198 MHz).
Potencia máxima de Transmisión	50 Watts para emisiones de video; 5 Watts para emisiones de audio.
Altura del centro radioeléctrico	30 metros.
Descripción del sistema radiante	Arreglo de cuatro antenas tipo panel, colineales, orientadas todas en el acimuts 157°, con repartición de igual potencia para cada una de ellas.
Ganancia máxima del arreglo	13,73 dBd máximo.

Pérdidas línea y otros (conectores)	1,0 dB.
Diagrama de Radiación	Direccional, con un lóbulo de máxima radiación en el acimut 157°.
Zona de Servicio	Localidad de Pichidegua, VI Región, delimitada por el contorno Clase A o 69 dB(Uv/m), en torno a la antena transmisora.

DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

ACIMUT	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (dB).	30,43	33,95	39,97	3,85	5,16	33,95	39,97	25,99

PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO CLASE A.

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	2,4	2,0	2,0	23,0	20,0	2,0	2,0	3,2

- III. Que las pertinentes publicaciones, que el CNTV ordenara efectuar al interesado fueron realizadas en el Diario Oficial y en el Diario “El Rancagüino”, de Rancagua, el día 15 de mayo de 2014;
- IV. Que con fecha 27 de junio de 2014 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la modificación, no registrándose ninguna;
- V. Que por ORD. N°6.529/C, de 15 de julio de 2014, Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo de la modificación; y

CONSIDERANDO:

UNICO: La ausencia de oposición a la modificación solicitada y el informe de respaldo del ente técnico, por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, analógica, banda VHF, Canal 10, para la localidad de Pichidegua, VI Región, de que es titular Sociedad de Radio Difusión y Televisión Bienvenida Limitada, según Resolución CNTV N°61, de fecha 20 de octubre de 2008, modificada por Resoluciones Exentas CNTV N°60, de 19 de abril de 2010, N°162, de 25 de agosto de 2010, N°479, de 29 de diciembre de 2011, y N°140, de 14 de marzo de 2013, como se señala en el numeral II de los Vistos.

11) ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA LIBRE RECEPCION, ANALOGICA, BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE GALVARINO, IX REGION, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que por ingreso CNTV N°1.424, de fecha 19 de agosto de 2013, Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la apertura a concurso público de una concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, analógica, banda VHF, para la localidad de Galvarino;
- III. La Resolución Exenta CNTV N°499, de 18 de octubre de 2013, que resuelve el llamado a concurso para la asignación de una concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, analógica, banda VHF, para la localidad de Galvarino, IX Región, la que además, aprueba las Bases Técnicas del Concurso Público y ordena publicar.
- IV. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 04, 08 y 14 de noviembre de 2013;
- V. Que dentro del plazo establecido en las bases sólo presentó proyecto la persona jurídica requirente, según ingreso CNTV N°2.509, de 16 de diciembre de 2013;
- VI. Que por oficio ORD. N°6.633/C, de fecha 17 de julio de 2014, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final del proyecto, informando que garantiza las condiciones técnicas de transmisión necesarias, por lo que no existen inconvenientes en continuar con el trámite progresivo de la petición. La evaluación del proyecto concursante es de un 100%; y

CONSIDERANDO:

UNICO: La existencia de una única peticionaria y el informe técnico a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, analógica, banda VHF, Canal 9, para la localidad de Galvarino, IX Región, a Red de Televisión Chilevisión S.A., por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Clase A.

Además, se autorizó un plazo de 340 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas más relevantes del proyecto presentado, son las que a continuación se indican:

Canal de Transmisión	Canal 9 (186 - 192 MHz.)
Señal Distintiva	Repite señal XRB - 93.
Potencia Máxima de Video y Audio	50 Watts para emisiones de video y 5 Watts para emisiones de audio.
Norma	CCIR-M/NTSC
Tipo Emisión Video	6M00C3FN.
Tipo Emisión Audio	F3E.
Dirección Planta Transmisora	Cerro La Piedra, localidad de Galvarino, comuna de Galvarino, IX Región.
Coordenadas Geográficas Planta Transmisora	38° 22' 54" Latitud Sur, 72° 50' 48" Longitud Oeste. Datum PSAD 56.
Tipo de Antenas	Arreglo de dos antenas tipo yagi, de cinco elementos c/u de ellas, en un piso, orientadas en los acimuts: 80° y 140°, con idéntica repartición de potencia.
Ganancia máxima antenas	9,6 dBd en máxima radiación.
Diagrama de radiación	Direccional, con un lóbulo de máxima radiación en el acimut 110°.

Pérdidas en la línea y otras	2,1 dB
Altura del centro de radiación	24 metros.
Zona de Servicio	Localidad de Galvarino, IX Región, delimitada por el contorno Clase A o donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 69 dB(uV/m), en torno a la antena transmisora.

DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (dB).	24,9	7,1	0,7	1,3	8,5	22,4	15,3	15,3

PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO EN KM., PARA CLASE

A.

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	2	4	8	8	7	2	3	2

V. VARIOS.

No hubo asuntos que tratar en este punto.

Se levantó la sesión siendo las 15:42 Hrs.